**RECOMENDACIÓN 004/2022**

AG1, fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica, lo anterior en virtud de que el 13 de septiembre de 2016 presentó una denuncia en las oficinas de la Fiscalía General del Estado, en contra del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande y del Actuario Adscrito a dicho órgano jurisdiccional, ambos con residencia en la ciudad de Piedras Negras, así como en contra de quien o quienes resulten responsable de la comisión de los delitos de variación de nombre cometido por autoridad, obstrucción a la justicia por prevaricación y falsedad documental, a la cual se le identificó con el número de averiguación previa penal número XX, y fue asignada para el trámite de investigación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Adscrita a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en la ciudad de Piedras Negras.

Sin embargo, los diversos servidores públicos que han ocupado la titularidad en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, no han realizado las diligencias necesarias tendientes para recabar datos de prueba que permitan llegar al conocimiento de los hechos denunciados por el hoy quejoso, lo anterior a pesar de que desde la presentación de la denuncia han transcurrido más de 5 años, habiéndose realizado algunas diligencias; sin embargo, las mismas se han efectuado dentro de periodos largos de inactividad investigadora, ocasionando que a la fecha de la presente resolución, aún no se haya terminado de integrar la indagatoria y en consecuencia, no se ha emitido la resolución correspondiente, lo cual permite tener por acreditado un evidente retardo negligente en la función investigadora del delito, actualizando el supuesto de dilación en la procuración de justicia, con el riesgo latente de que pueda prescribir el ejercicio de la acción penal procedente